



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO N° 60
EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) “El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente”.
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que la zonificación ambiental desarrolló en primera instancia un diagnóstico multisectorial e integrado del territorio, considerando sus características bióticas, físicas, socioeconómicas y de riesgo; así como también las afectaciones de cambio climático conforme a las modelaciones de los escenarios RCP 4.5 y RCP 8.5.
- V. Que dicho diagnóstico proporcionó el insumo clave para el análisis y delimitación de las 9 zonas y 18 categorías de zonificación ambiental resultantes, para la zona Nororiental. Las zonas agrupan categorías que presentan una similitud de requerimientos de manejo y gestión ambiental; y las categorías delimitan espacios de comportamiento homogéneo en relación a las condicionantes inherentes al territorio y a los usos de suelo actual.



- VI. Que la zonificación ambiental de la Zona nororiental cubre una superficie de 389609.52 Ha que corresponde al territorio nacional localizado al norte del parteaguas que delimitó la Franja Costero Marina. Este espacio territorial comprende 63 municipios de los cuales 47 se incluyen completos y 16 de forma parcial, los cuales corresponden a cuatro (4) departamentos que conforman la zona nororiental del país, distribuidos así: diez (10) municipios del departamento de Usulután; dieciséis (16) municipios del departamento de San Miguel; once (11) municipios del departamento de La Unión; y veintiséis (26) municipios del departamento de Morazán.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL
SUELO PARA LA ZONA NORORIENTAL**

Objeto

Art. 1.-Emitir **LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA ZONA NORORIENTAL**, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado “**DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA ZONA NORORIENTAL**”.

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial de la ZONA NORORIENTAL”, el área de 389609.52 Ha que equivale a 3896.10 Km², y que se encuentra distribuida en territorio de los municipios siguientes: Pasaquina, Santa Rosa de Lima, El Sauce, Anamorós, Nueva Esparta, Lislique, Polorós, Concepción de Oriente, Yucuaiquin, Bolívar y San José del departamento de La Unión; Lolotiquillo, Chilanga, Guatajiagua, San Francisco Gotera, Sensembra, Yamabal, San Carlos, El Divisadero, Jococho, Corinto, Sociedad, Cacaopera, San Fernando, Arambala, Perquin, Jocoaitique, Torola, San Isidro, El Rosario, Meanguera, Joateca, San Simón, Gualococti, Delicias de Concepción, Yoloaiquín, y Osicala del departamento de Morazán; Sessori, Nuevo Edén de San Juan, San Gerardo, San Luis de la Reina, Carolina, San Antonio, Ciudad Barrios, Chapeltique, Lolotique, Moncagua, Nueva Guadalupe, Chinameca, Quelepa, San Miguel, Uluazapa, y Comacarán del departamento de San Miguel; Estanzuelas, Berlín, Nueva Granada, El Triunfo, San Buenaventura, Santiago de María, Jucuapa, Alegría, Mercedes Umaña, y Santa Elena del departamento de Usulután.



Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del gobierno central, del municipio, de la asociación de municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



LINA DOLORES POHL ALFARO
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

